



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal – Restitución.  
Radicación : 254734003002 [2023-00010](#) 00.  
Demandante : VIVIANA ROCÍO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.  
Demandado : JOSÉ URIEL CASAS PEÑA.

Conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2º del Acuerdo CSJCUA23-103 del 16 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 al 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia, que correspondía con el número de radicación 254734003001 01432 00, ahora en este Despacho judicial radicado para todos los efectos con el número 254734003002 [2023-00010](#) 00.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por VIVIANA ROCÍO GONZÁLEZ GONZÁLEZ en contra de JOSÉ URIEL CASAS PEÑA, al reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 89 y 384 del Código General del Proceso.

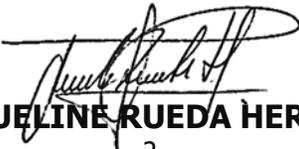
Dese al presente asunto el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFICAR** en legal forma esta decisión a la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Se advierte a los demandados que NO serán oídos en este pleito hasta tanto se acredite que han consignado a órdenes de este Juzgado el valor total que, de acuerdo con las pruebas allegadas con el líbello, tienen los cánones adeudados.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado JAVIER EDUARDO FERNANDEZ VILLAMIL como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JACQUELINE RUEDA HERRERA**  
-2-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -  
MOSQUERA

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 001**  
en el día de hoy **27 de septiembre de 2023.**

**LUISA CATALINA URQUIJO VALENCIA**  
Secretaria

